



BOLETÍN TRIBUTARIO - 238

SE ANEXAN LAS SIGUIENTES NORMAS

- **CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

[Concepto No. 0016 de 02 de junio de 2011](#), sobre los siguientes temas:

- ✓ *“¿Puede una Revisora Fiscal expedir un nuevo dictamen sin haber resuelto las anteriores salvaduras de la anterior Revisora Fiscal?”*
- ✓ *¿Puede una Revisora Fiscal expedir un dictamen sin tener los libros de actas de Consejo y Asamblea?*
- ✓ *¿Puede una Revisora Fiscal expedir su dictamen sin constatar que el software fue legalmente adquirido?”*

- **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

[Resolución 355 de 10 de noviembre de 2011](#), por medio de la cual se fija el procedimiento contable para la aplicación del artículo 242 de la Ley 1450 de 2001.

La resolución señala que:

“Las entidades del orden nacional que de conformidad con el artículo 242 de la Ley 1450 de 2011, con vigencia a partir del 16 de junio de 2011, procedan a fenecer las obligaciones de pago registradas a cargo de las entidades del sector central de los niveles nacional y territorial, deberán retirar contablemente los derechos reconocidos al 31 de diciembre de 2010 y como contrapartida afectarán la subcuenta que corresponda, de las cuentas 3105-



CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL, según se trate de una entidad pública del sector central o descentralizado, respectivamente.

Las entidades que tengan a cargo las obligaciones y que estén reconocidas al 31 de diciembre de 2010, una vez informadas del fenecimiento de las mismas, deberán retirarlas contablemente, y como contrapartida afectarán la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB
25 de noviembre de 2011